



703°
Subsección
JURIDIC

RECHAZA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 2819 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017, REQUERIDA POR EMPRESAS AQUACHILE S.A.

RES. EX. N°: **872**

VALPARAÍSO, **22 ABR. 2020**

VISTOS, la solicitud de Empresas AquaChile S.A., de fecha 20 de marzo de 2020, solicitando la rectificación de la resolución exenta N° 2819 de fecha 20 de junio de 2017, y demás antecedentes acompañantes, Docflow N° 173920; la resolución exenta N° 2819 de fecha 20 de junio de 2017, que aprobó una modificación de un plan de manejo de la agrupación de concesiones de salmónidos, en adelante ACS N° 20, emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 430, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 319 de fecha 24 de agosto de 2001, que aprobó el Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y las resoluciones N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de marzo de 2020, empresas AquaChile S.A., requirió al Servicio la rectificación de la resolución exenta N° 2819, de 2017, citada en Vistos, solicitando en particular la modificación del resuelto primero del acto, indicando que donde señaló *"Apruébase a contar de la fecha del presente acto administrativo"*, debe establecer *"Apruébase a contar de la firma del acuerdo de la modificación del Plan de Manejo Sanitario, ingresada el 27 de abril de 2017..."*.

2. Que, efectivamente la resolución exenta N° 2819, de 2017, citada en Vistos, aprobó la modificación del plan de manejo sanitario de la agrupación de concesiones de salmonidos N° 20, resolviendo que tal modificación fue aprobada a contar de la fecha del mencionado acto administrativo, a saber el día 20 de junio de 2017.

3. Que, obra como antecedente, la presentación de la solicitud de modificación del referido plan de manejo, en donde señala expresamente que *"La vigencia de esta modificación será la misma del plan de manejo originalmente acordado y aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura"* (el subrayado es nuestro). En tal sentido, este Servicio, aprobó la modificación, tal como lo requirió en su momento el titular, el día 20 de junio de 2017, fecha que además corresponde a aquella de la resolución. Es más, cabe mencionar que las solicitudes que les hacen los particulares a la Administración Pública, nacen a la vida jurídica, esto es se materializan mediante resoluciones, que son decisiones dotadas de formalidad que emiten los órganos de la Administración.

4. Que a mayor abundamiento y en lo que en derecho corresponde, la Ley 19.880, citada en Vistos, establece en su capítulo IV, la revisión de los actos administrativos, estableciendo al efecto una serie de recursos de los cuales se pueden valer los interesados para impugnar resoluciones administrativas, y de acuerdo a los términos de la solicitud del titular, su requerimiento se asemeja mayormente a un recurso de reposición, dado que solicita una modificación en la fecha de aprobación del plan de manejo antes referido, y no a un recurso de aclaración, que tiene por fin solamente rectificar errores de copia, de referencia, aclarar puntos dudosos y oscuros, y en general aquellos que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, cual no procede al presente caso, por no haber errado en determinar la fecha de vigencia del referido plan de manejo.

5. Que, es importante mencionar que la resolución impugnada, menciona expresamente la facultad que le asiste al titular de interponer los recursos de reposición y jerárquico, establecidos en la ley 19.880, citada en Vistos, y que el



plazo para interponer dichos recursos es de 5 días hábiles desde su notificación, y dado que la resolución que se pretende impugnar es del año 2017, este Servicio resolverá su rechazo por haberse interpuesto fuera de plazo legal establecido al efecto.

RESUELVO

I. RECHÁZASE la solicitud de la empresa AquaChile S.A., sobre rectificación de la resolución exenta N° 2819, de 2017, citada en Vistos, solicitando en particular la modificación del resuelto primero del acto, indicando que donde señaló *"Apruébase a contar de la fecha del presente acto administrativo"*, debe establecer *"Apruébase a contar de la firma del acuerdo de la modificación del Plan de Manejo Sanitario, ingresada el 27 de abril de 2017..."*, por encontrarse su presentación fuera de plazo en conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 62 de la Ley 19.880, citada en Vistos.

II. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



DIRECTORA NACIONAL
ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/jbr

Distribución

- AquaChile S.A.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de acuicultura.
- Oficina de Partes.